

**CONTRATO DE AFILIACION DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL REGIDO POR EL DECRETO 348 DE 2.015, DECRETO 1079 DE 2.015, EN
CONCORDANCIA CON EL DECRETO 431 DE 2.017.**

CONTRATO DE AFILIACION No. 009

TRANSPORTES ESPECIALES Y LOGISTICA GOLD SERVICE S.A.S Nit. No. 900.697.824-8

AFILIADO: LUZ ANGELA CARRILLO GONZALEZ
C.C. No. 31581121
NÚMERO INTERNO: 009
DOMICILIO CONTRACTUAL: CALLE 29 #67B-49
INICIO DEL CONTRATO: 28 JULIO 2025
FECHA DE VENCIMIENTO: 28 JULIO 2026
CORREO ELECTRONICO: luz81_85@hotmail.com

Entre los suscritos a saber de una parte, **MARIA DEL PILAR ORTIZ M**, persona mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 38.556.724 de Cali Valle, obrando en calidad de Representante Legal suplente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y LOGISTICA GOLD SERVICE S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.697.824-8**, Persona Jurídica debidamente Habilitada Mediante Resolución No. 000104 del 8 de Junio de 2017, emanada por el Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA AFILIADORA** y de la otra parte el señor(a) LUZ ANGELA CARRILLO GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31581121, obrando en nombre propio y en calidad de propietario, tenedor y/o poseedor, siendo el Único titular del derecho de dominio sobre el vehículo que se describe a continuación, manifestando el propietario que los derechos que posee sobre el vehículo en mención se encuentra totalmente libre de limitaciones que impidan o restrinjan la capacidad del **PROPIETARIO** para la celebración y cumplimiento del presente contrato, obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir el uso del automotor por parte de **LA EMPRESA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL AFILIADO - PROPIETARIO**, se ha celebrado de común acuerdo el presente **CONTRATO DE AFILIACION**, contenido y regido por las cláusulas que aparecen a continuación:

CONSIDERACIONES:

EL AFILIADO - PROPIETARIO se vincula a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y LOGISTICA GOLD SERVICE S.A.S.**, a través de un bien mueble - **VEHICULO** de Servicio público, identificado con las siguientes características:

CLASE: <u>MICROBUS</u>	MARCA: <u>RENAULT</u>	PLACAS: <u>ETL192</u>
MOTOR: <u>M9TC678C033507</u>	CHASIS: <u>93YF62000PJ442186</u>	
MODELO: <u>2023</u>	SERVICIO: <u>PUBLICO</u>	
CARROCERIA: <u>CERRADA</u>	No. INTERNO: <u>009</u>	
CAPACIDAD: <u>16</u>	COLOR: <u>BLANCO GLACIAL</u>	

EL VEHICULO descrito está autorizado para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros de operación nacional y para lo cual debe acreditar y cumplir con lo estipulado por la normatividad vigente que rige la materia, y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO.-El presente contrato tiene por objeto la vinculación del vehículo descrito, dicha vinculación se hace de acuerdo a lo establecido en el decreto 431 de 14 Marzo de 2017 para prestar el servicio de transporte publico terrestre en la modalidad de Especial, en los recorridos y zonas de operación que le autorice LA EMPRESA de conformidad con los contratos y necesidades de prestación de servicio de transportes suscritos por LA EMPRESA.

CLAUSULA SEGUNDA.REMUNERACIÓN. Las partes intervinientes en este contrato acuerdan la siguiente regulación económica: A): A FAVOR DEL LOS PROPIETARIOS: LA EMPRESA reconocerá al PROPIETARIO el excedente de los frutos civiles generados por la explotación económica del bien objeto de este contrato, una vez descontados de los mismos,

los valores de administración de operación; multas, indemnizaciones, comparendos, costas procesales, conciliaciones y transacciones determinados por las autoridades en contra de LA EMPRESA por infracciones, omisiones, responsabilidad, accidentes de tránsito causados por el conductor o el vehículo, condenas por sentencias judiciales; viáticos y honorarios de abogados derivados de procesos penales, civiles, administrativos y laborales relacionados con el vehículo o conductor; salarios, prestaciones sociales, dotaciones, seguridad social y parafiscales debidos al conductor del vehículo; seguros, impuestos, fondos legales y voluntarios: De igual manera se descontara la seguridad social si el propietario es el mismo conductor): A FAVOR DE LA EMPRESA: LOS PROPIETARIO pagara a la EMPRESA los cinco (5) primeros días de cada mes la suma de Trescientos Mil pesos (\$325.000), por concepto de administración del vehículo, el cual será incrementado de acuerdo al aumento que realice el gobierno nacional anualmente al salario mínimo y/o al IPC, o a las directrices que determine la empresa. Parágrafo Primero: LA EMPRESA pagará cada mes los producidos recaudados al automotor objeto del presente contrato en un porcentaje equivalente al 8% toda vez la entidad contratante haya efectuado el respectivo pago, previas las deducciones anteriores discriminando cada una de ellas en el respectivo estado de cuentas y girará el valor del saldo a su PROPIETARIO, adjuntando los respectivos soportes. Parágrafo Segundo: En el caso de presentarse cero (0) ingresos, producido neto o configurarse saldo en rojo a favor de LA EMPRESA, LOS PROPIETARIO reconocerá durante el tiempo que perdure dicha situación, intereses moratorios. Además, LA EMPRESA, como medida de precaución suspenderá anticipos o avances, suministro de combustibles, insumos, repuestos, créditos, servicios de estación, aportes a seguridad social o reposición de equipos. Si llegare a persistir el atraso o vencimiento de los compromisos económicos de los PROPIETARIOS para con LA EMPRESA, por más de tres (3) meses, se suspenderá la autorización de prestación del servicio al vehículo, hasta tanto se ponga al día. Parágrafo Tercero: El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA obtenida a través de su constitución legal, de su Habilitación para prestar el servicio público de transporte y de su posicionamiento en el sector y no puede ser objeto de negociación o de transferencia a ningún título.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES y CONDICIONES GENERALES A CARGO DE LA EMPRESA. Del presente contrato de vinculación se derivan las siguientes obligaciones a cargo de la EMPRESA: 1. Vincular el vehículo objeto del presente contrato a su parque automotor. 2. Exigir que el vehículo vinculado a su parque automotor lleve los colores y porte los distintivos autorizados, número de orden y la razón social de LA EMPRESA. 3. Conceder los plazos de tiempo que ameriten las reparaciones a realizar y podrá verificar el sitio o taller donde se estén realizando para constatar que se efectúen idóneamente, tiempo durante el cual no se expedirá Fuec. 4. Tramitar oportunamente la Tarjeta de Operación, previo el pago de las obligaciones económicas que tenga vencidas Los PROPIETARIOS. 5. Inspeccionar que el vehículo vinculado cuente con las condiciones de seguridad y comodidad exigidos por la autoridad competente y exigir las reparaciones a que haya lugar. 6. Con cargo a los PROPIETARIOS, contratar y mantener vigentes las pólizas colectivas de seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual con aseguradoras autorizadas, que amparen el vehículo vinculado según las exigencias legales, deduciendo las primas de su respectivo producido y/o los pagos que realicen los afiliados. 7. Exigir a los PROPIETARIOS que se someta anualmente el vehículo descrito, a la revisión técnico mecánica y de gases según lo establezcan las autoridades competentes, como a las revisiones preventivas bimensuales de acuerdo a la estipuladas en el Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo de LA EMPRESA., las cuales serán realizadas en el sitio que para ello disponga LA EMPRESA. 8. Descontar de los producidos la suma que fije LA EMPRESA destinada al Programa y/o fondo de reposición de equipos implementados y/o requeridos por el Ministerio de Transporte. 9. Implementar el Plan de Rodamiento o de utilización del vehículo. 10. Expedir mensualmente al PROPIETARIO del VEHÍCULO un extracto que contenga en forma discriminada los pagos que se le realicen y los rubros y montos cobrados o pagados por cada concepto, cuando hubiere lugar a los mismos.

PARAGRAFO: La empresa GOLD SERVICE SAS no expedirá a sus afiliados fuec para transporte de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, esto por la exoneración de responsabilidad de las pólizas en caso de siniestro.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES Y CONDICIONES GENERALES A CARGO DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO. 1. Someterse al cumplimiento exclusivo de las rutas o servicios autorizados o contratados a LA EMPRESA. 2. Cuando el vehículo sea adquirido mediante leasing, presentar la autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing, para firmar el presente contrato. 3. En los términos de tiempo previstos, pagar a LA EMPRESA las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. 4. Suministrar a LA EMPRESA, oportunamente la totalidad de documentos requeridos para la obtención o renovación de la tarjeta de operación, previo pago de saldos vencidos o en mora de sus compromisos económicos. 6. LA EMPRESA indicará A LOS PROPIETARIOS el diseño, modelo e instrucciones sobre los colores, su distribución, distintivos o logotipos, emblemas autorizados o registrados, para ser colocados en el vehículo ya descrito en el presente contrato, número de orden interno según modelo suministrado por LA EMPRESA a su vehículo, mantenerlos en buen estado de presentación y conservación, renovando su estado, por el deterioro natural, cuando LA EMPRESA lo haga exigible. 7. A la desvinculación del mismo se obliga a suprimir los emblemas, logotipos, número de orden interno y distintivos autorizados que porta el vehículo y presentado a LA EMPRESA

para su inspección en un plazo no mayor a 15 días, para proseguir el trámite de paz y salvo. 8. Instalar el GPS que indique la empresa a su costo, además de pagar la mensualidad del mismo estipulada por el proveedor el cual asciende a \$ 35.000 pesos. 9. Presentar candidatos para el cargo de conductor del vehículo objeto del presente contrato, teniendo la EMPRESA la autonomía de negar o admitir los candidatos según lo estime conveniente. delegando en la EMPRESA su selección, el control disciplinario y autorizando o asumiendo las deducciones necesarias de los producidos del vehículo que se vincula, para proveer su remuneración salarial y prestaciones sociales y las establecidas por las normas internas de LA EMPRESA, bajo el principio de responder solidariamente en los términos de ley. PARAGRAFO: el salario del conductor junto con el pago de la seguridad social, su vinculación (eps,afp,arl) y sus prestaciones sociales, además de todo lo que implique su relación laboral serán de responsabilidad EXCLUSIVA del o de los PROPIETARIOS DEL VEHICULO, por lo tanto la empresa se exonera de responsabilidad de cualquier reclamación en su contra, ya que la vinculación a la seguridad social por medio de **TRANSPORTES ESPECIALES Y LOGISTICA GOLD SERVICE S.A.S**, se realiza solo por cumplimiento a la normatividad de transporte y laboral que así lo exige, de igual manera se aclara que si el propietario es el mismo conductor correrá con las mismas obligaciones aquí estipuladas haciéndose responsable y exonerando a la empresa de toda reclamación o responsabilidad por este tipo de reclamaciones de carácter laboral. 10. Informar de la imposición de una Orden de Comparendo por infracciones al Código Nacional de Tránsito y entregar a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, fotocopia del recibo de pago del mismo. 11. Responder solidariamente con LA EMPRESA frente a los requerimientos, demandas, conciliaciones, sentencias judiciales y procesos laborales instaurados por el conductor del vehículo objeto del presente contrato. 12. Permitir que el conductor asista a los programas de capacitación programados por la empresa. 13. Exigir al conductor el uso de la ropa de dotación o de trabajo en las labores propias de LA EMPRESA, los costos de esta dotación estarán a cargo del propietario o tenedor del vehículo. 14. Suministrar la información y documentos que sean requeridos por LA EMPRESA y las autoridades competentes. 15. Presentar su automotor a las revisiones periódicas estipuladas en el Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo de LA EMPRESA y realizar la revisión técnico-mecánica y de gases que ordena la normatividad vigente. 16. Asistir a los programas de capacitación que realice la EMPRESA. 17. Vigilar periódicamente que su vehículo se encuentre en perfectas condiciones de seguridad, funcionamiento, comodidad y presentación para la prestación del servicio y proveer los recursos económicos suficientes para su mantenimiento preventivo y correctivo. 18. Mantener en operación en forma permanente el automotor vinculado, a disposición de LA EMPRESA, respetando y cumpliendo los planes de rodamiento o de utilización del parque automotor establecidos por LA EMPRESA. 19. Velar porque el vehículo siempre sea despachado de los sitios autorizados por LA EMPRESA y que a la finalización de su recorrido llegue a los mismos y que el conductor se comunique con los funcionarios de LA EMPRESA a reportar las novedades del recorrido y la disponibilidad del automotor para su siguiente utilización. 20. Cuando el automotor vinculado sea inmovilizado por la causal de servicio no autorizado como: piratería, transporte de mercancías o elementos de contrabando, transporte de narcóticos, estupefacientes o de sus componentes, armas, explosivos y/o material peligroso, el PROPIETARIO asumirá directamente la responsabilidad penal y civil así como el monto de la multa que imponga la autoridad competente, igualmente el monto de los perjuicios e indemnizaciones que por dicha actuación se lleguen a presentar en contra de LA EMPRESA. 21. Velar cuando se trate de viajes ocasionales o expresos que el conductor porte la planilla de viaje ocasional o extracto de contrato, según el caso, en original, debidamente diligenciado. 22. Participar en los programas y fondo de reposición exigido por el Ministerio de Transporte y reglamentado por LA EMPRESA autorizando el descuento del valor que corresponda de los producidos del vehículo o en su defecto, hacer u ordenar a su conductor los respectivos aportes del automotor. 23. Cumplir con el programa de revisión y mantenimiento diseñado por el fabricante del vehículo, en las fechas y frecuencias que le correspondan a su vehículo dando instrucciones precisas al conductor sobre los objetos o partes del automotor a las que se les hará mantenimiento, reportando a LA EMPRESA las reparaciones realizadas, las partes cambiadas, los repuestos utilizados, el monto económico de los mismos, anexando a su informe las copias de las facturas de compra y los recibos de mano de obra en papel membrete de los Almacenes y Talleres correspondientes. 24. LOS PROPIETARIOS está obligado a comunicar por escrito y oportunamente a LA EMPRESA los daños y reparaciones que de cualquier índole se ejecuten sobre el vehículo vinculado, fuera de las programadas en mantenimiento preventivo. 25. Autorizar los descuentos del producido para pagos de los seguros obligatorios y de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Vigilar que el conductor y el vehículo porten en todo momento los originales de la tarjeta de operación, licencia de conducción, SOAT, la licencia de tránsito, certificado de emisión de gases, revisión técnico-mecánica o certificado de movilización vigentes. 26. Cancelar la totalidad de los saldos generados en créditos, suministros de insumos, combustibles, repuestos y partes, primas de seguros, financiación de equipos, cubrimiento de obligaciones y responsabilidades en procesos judiciales, para obtener el Paz y Salvo para cambio de empresa o desvinculación. 27. Suscribir junto con el presente contrato un pagare con carta de instrucciones que será devuelto una vez haya pasado cinco años desde la desvinculación del vehículo de la empresa, con el fin de garantizar el pago de sanciones que se puedan llegar a dar y que sean imputables al vehículo afiliado. 28. Pagar los impuestos de rodamiento, nacionales, departamentales y municipales que el vehículo cause en cada

vigencia fiscal, así como las multas por infracciones y contravenciones a las normas de tránsito o transporte. 29. Pagar los daños e indemnizaciones causados a terceros que no llegaren a cubrir los seguros de ley contratados colectivamente por LA EMPRESA. 30. Adquirir seguro todo riesgo para el vehículo vinculado y mantenerlo vigente mientras se encuentre vigente su vinculación a la empresa.

CLAUSULA QUINTA. PROHIBICIONES A LA EMPRESA. 1. Exigir u obligar A LOS PROPIETARIOS del vehículo objeto del presente contrato a comprar acciones de LA EMPRESA. 2. Exigir u obligar al PROPIETARIO del vehículo vinculado a dejar depósitos.

CLAUSULA SEXTA. PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS. 1. Permitir o auspiciar el cambio de recorrido, ruta o despacho, o suspenderlo. 2. Ceder el presente contrato a cualquier persona natural y jurídica. 3. Otorgar toda clase de dádivas o propinas a los funcionarios de la EMPRESA en contra-prestación de servicios. 4. Conducir el vehículo sin contrato. 5. Interferir en los planes de rodamiento del vehículo asignado por la empresa y en las instrucciones dadas al conductor. 6. Prestar el servicio de transporte bajo autorización de otra empresa, sin haberse autorizado su desvinculación por parte de la respectiva autoridad o sin existir convenio de colaboración empresarial. 7. Despachar el vehículo de sitios no autorizados por LA EMPRESA o por la autoridad competente. 8. Realizar o patrocinar la prestación de servicios no autorizados a LA EMPRESA. 9. Contratar directamente con el cliente, establecer tarifas y/o cobrar tarifas directamente e individual o colectivamente. 10. Está prohibida la difusión de música por radio, DVD, USB, televisor, en fin, cualquier medio electrónico en los vehículos vinculados, de hacerlo deberán los afiliados y/o propietarios de los vehículos quienes hagan los pagos a Sayco. A menos que sea autorizado por la empresa de manera escrita.

CLAUSULA SEPTIMA. DURACION. La duración del contrato será de 2 años contados a partir de la firma del presente documento el cual no es endosable ni cedible. Si el vehículo vinculado es vendido en este periodo el nuevo propietario deberá firmar un contrato de vinculación teniendo la empresa vinculadora la potestad de aceptarlo o rechazarlo sin lugar a indemnización por parte de la empresa.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS. Como complemento al presente contrato EL O LOS PROPIETARIOS otorgará un pagaré a la orden de LA EMPRESA, al momento de suscribirlo, mediante el cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas más los respectivos intereses o por mora según corresponda. Este pagaré contará con una carta de instrucciones como autorización suscrita por EL O LOS PROPIETARIOS para llenar los espacios en blanco del pagaré por las sumas de dinero que resultaren a cargo de EL O LOS PROPIETARIOS del vehículo y a favor de LA EMPRESA, en el momento de establecerse vencidos los términos de las obligaciones pecuniarias originadas a través de la operación del vehículo objeto del presente contrato. Si el monto total de créditos y obligaciones pecuniarias sobre el vehículo vinculado, llegaren a ser iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) de su avalúo comercial, EL PROPIETARIO otorgará a favor de la EMPRESA su pignoración bajo la figura prenda sin tenencia, gravamen que se registrará en la respectiva oficina de tránsito. Mientras perduren montos económicos de tales proporciones o que el vehículo vinculado haya sido dado en garantía de reinversiones con otros vehículos o que sus producidos hayan sido otorgados como aval de créditos a personas naturales o jurídicas, permanecerá vigente la anterior limitación del dominio.

CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. El presente contrato se podrá dar por terminado y la empresa podrá desvincular y descargarlos de su capacidad transportadora ante el Ministerio de Transporte por las siguientes causas: 1. Por vencimiento del contrato para lo cual se deberá hacer uso de un preaviso de treinta (30) días, por el propietario del vinculante, en forma escrita y por correo certificado dirigido a la dirección registrada como domicilio en el presente contrato o la que se notifique posteriormente. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento de la vigencia del contrato, en este caso de manera conjunta LA EMPRESA Y LOS PROPIETARIOS informarán por escrito a la autoridad competente de transporte, dicha decisión para que se tramite la desvinculación del automotor y se proceda a cancelar la respectiva Tarjeta de Operación. 3. Por disolución o liquidación de LA EMPRESA. 4. Por muerte, disolución, liquidación o concordato de EL O LOS PROPIETARIOS según la naturaleza. 5. Por decisión del Tribunal de arbitramento, superintendencia de puertos y transporte o por el ministerio de transporte. 6. Por desvinculación administrativa. Las anteriores causales de terminación del contrato de vinculación no prestan merito ejecutivo ni civil por indemnización ni aplica la cláusula penal del contrato de vinculación. **CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato unilateralmente por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por venta, enajenación o cesión del vehículo objeto del presente contrato. 2. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS incumpla, altere, modifique los documentos esenciales del vehículo u obstaculice las instrucciones y reglamentos emitidos por LA EMPRESA sobre el funcionamiento de las operaciones autorizadas a ella para la prestación del servicio de transporte por las autoridades competentes, de las normas de tránsito y transporte por las autoridades competentes, o viole las obligaciones determinadas en el presente contrato. 3. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS retire de la prestación del servicio de transporte el vehículo vinculado por más de diez (10) días sin la debida autorización de LA EMPRESA. 4. Cuando el vehículo realice viajes ocasionales o expresos o preste servicios no autorizados por la EMPRESA. 5. Cuando el vehículo Transite sin el extracto de contrato. 6. Cuando el vehículo transite

con documentos vencidos. 7. Cuando NO se suministre a la empresa la documentación del vehículo y/o conductor renovada. 8. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS se niegue a efectuar el mantenimiento preventivo del automotor en concordancia con el Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo señalado por LA EMPRESA, y cuando exista negligencia del mismo, a pesar de las solicitudes previas efectuadas por LA EMPRESA, sobre el evidente mal estado del vehículo, la urgencia de sus reparaciones, inseguridad e incomodidad que ofrece a los usuarios. 9. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS incumpla sistemáticamente durante un período máximo de tres (3) meses los pagos oportunos de las obligaciones pecuniarias a LA EMPRESA, previstas en el presente contrato. 10. Por acciones u omisiones, conductas y prácticas de EL O LOS PROPIETARIOS que resulten perjudiciales al buen nombre de LA EMPRESA, o de trato inadecuado a los usuarios. 11. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS comprometa LA EMPRESA sin la previa autorización en créditos, finanzas o avales. 12. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS utilice insumos, repuestos o combustibles, suministrados por LA EMPRESA al vehículo objeto del presente contrato, en vehículos diferentes. 13. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS reincida periódicamente en el incumplimiento del rodamiento. 14. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS incurra, permita u ordene al conductor alterar los recorridos, rutas, contratos o tarifas no autorizadas. 15. Cuando EL O LOS PROPIETARIOS autorice o permita la conducción del vehículo a persona diferente a la registrada y autorizada por LA EMPRESA. 16. Cuando la edad del vehículo supere los 20 años o la edad reglamentada por el Ministerio de Transporte permitidos por LA EMPRESA. 17. Cuando las autoridades sancionen a la EMPRESA por causa o negligencia de EL O LOS PROPIETARIOS y/o el vehículo vinculado por violaciones de las normas de transporte y la inobservancia de lo aquí estipulado. 18. Cuando el vehículo sea sorprendido en el transporte de sustancias alucinógenas, del narcotráfico o de contrabando, armas, explosivos, sustancias peligrosas, bajo el auspicio de SU O SUS PROPIETARIOS. 19. Cuando no acredite oportunamente ante LA EMPRESA la totalidad de los documentos exigidos por las normas de transporte y se requiera para realizar algún trámite y en especial de la Tarjeta de Operación o del suministro de informaciones requeridas por las autoridades competentes. CANCELACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROPIETARIO. EL O LOS PROPIETARIOS podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas: 1. Cuando LA EMPRESA no le tramite la Tarjeta de Operación al vehículo objeto del presente contrato, ante las autoridades correspondientes, por causa no imputable a él o los PROPIETARIOS. 2. Cuando LA EMPRESA no contrate las pólizas de seguro exigidas para la prestación del servicio de transporte público y no vincule a ellas el vehículo descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, sin justificación alguna. 3. Cuando estando obligada LA EMPRESA injustificadamente demore el pago de los producidos netos a los PROPIETARIOS.

CLAUSULA DECIMA. DERECHO DE LA EMPRESA A NEGAR LA DESVINCULACION. LA EMPRESA podrá negar la desvinculación cuando: 1. Cuando exista pleito pendiente derivado de cualquier hecho generado por el vehículo objeto del presente contrato o su conductor. 2. Cuando los PROPIETARIOS tenga deudas pendientes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CLAUSULA PENAL. Las partes que suscriben este contrato acuerdan la suma de TRES SMMLV a título de indemnización por el incumplimiento a cualquiera de los términos consignados en el presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles que se puedan hacer efectivas para su cancelación. La parte afectada requerirá el pago de la cláusula penal notificando a la otra parte el motivo que aduce para hacer efectivo su cobro, anexando las pruebas. Esta indemnización se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, acción a la cual renuncian expresamente. El presente contrato con sus anexos y garantías presta mérito ejecutivo. INCORPORACION DE NORMAS Y ANEXOS. Se declaran incorporados al presente contrato las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Gerencia, los estatutos y reglamentos expedidos por LA EMPRESA además las normas, leyes, decretos y resoluciones sobre la actividad transportadora emanadas por el Ministerio de transporte y de tránsito terrestre automotor, los códigos de comercio, civil, laboral y demás aplicables a la actividad, que se encuentran vigentes, así como las que posteriormente sean expedidas por la actividad competente.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. COMPROMISO CONTRACTUAL. Este documento recoge en su integridad el contrato de vinculación al cual han llegado de común acuerdo las partes y sustituye y deja sin efecto alguno, cualquier otro que se hubiese escrito entre las partes con anterioridad. Toda modificación, adición o sustitución se acordará expresamente y por escrito, firmado por las partes contratantes. PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS Y DAÑOS A TERCEROS. Es obligación especial y exclusiva de EL O LOS PROPIETARIOS el pago oportuno de los impuestos de rodamiento, de industria y comercio, nacionales, departamentales y municipales que el vehículo cause en cada vigencia fiscal, así como las multas por infracciones y contravenciones a las normas de tránsito o de transporte, igualmente los daños causados a terceros por el vehículo objeto del presente contrato que no llegare a cubrir los seguros contratados colectivamente por LA EMPRESA, así como las sanciones económicas que recaigan sobre la empresa por acciones generadas por el vehículo vinculado y/o su conductor hasta una vigencia de 5 años posterior a su desvinculación.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.DERECHO DE REPOSICION, LOS PROPIETARIOS tendrá derecho a reponer o reemplazar por otro vehículo de características similares o más moderno vinculado en caso de pérdida, hurto o destrucción total, bajo el mismo contrato de vinculación dentro del término de 60 días, contados a partir de la fecha en que ocurra el

hecho. Vencido éste plazo EL O LOS PROPIETARIOS perderá todo derecho derivada de este contrato. LA EMPRESA no será solidaria con EL O LOS PROPIETARIOS en el caso de hurto, daño o pérdida del automotor, de sus partes y accesorios, tampoco lo será respecto al caso de pérdidas o sustracción de mercancías, remesas y equipajes que se hubieren desaparecido del vehículo, sin estar debidamente remesados por LA EMPRESA.

DECIMO CUARTA. DERECHOS DEL PROPIETARIO. Son los siguientes 1.- a que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros, montos cobrados y pagados por cada concepto.

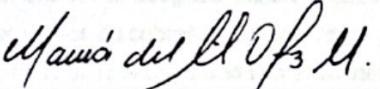
DECIMO QUINTA.DERECHOS DE LA EMPRESA, Constituyen derechos de LA EMPRESA los siguientes:1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al PROPIETARIO del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para las pólizas de los seguros, GPS, dotación, combustible 4.Que se cumplan por EL PROPIETARIO los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.5. A descontar las sumas adeudadas por EL PROPIETARIO de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiera EL PROPIETARIO para su vehículo, para lo cual EL PROPIETARIO con la firma de este contrato emite autorización expresa.

La firma del presente contrato deja sin efecto cualquier contrato anterior.

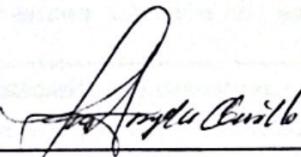
Las partes intervinientes aceptan integralmente el contenido expreso del presente contrato de afiliación con sus anexos y reglamentos. Para constancia de lo anterior suscriben el presente contrato con dos (2) originales del mismo tenor en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho

(28) Días del mes de julio del 2.025.

POR LA EMPRESA AFILIADORA,

MARIA DEL PILAR ORTIZ M.

C.C. No. 38.556.724 de Cali (Valle).

POR EL AFILIADO


PROPIETARIO O TENEDOR.
C.C. No. 31501121

PROPIETARIO O TENEDOR.
C.C. No.